



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00173-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SANDRA MILENA GALEANO NARVAEZ, en representación del menor SEBASTIAN MORALES GALEANO contra el señor LUIS EDUARDO MORALES NIETO.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, escrito de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

Cali, 5 de abril de 2021.

la sria,

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Sustanciación No. 26

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD. 7600131100102021-0017300

1.- Mediante escrito que antecede la parte ejecutante mediante su procuradora solicitó información tendiente a establecer en qué lugar se debe realizar el pago de los derechos de registro, para llevar a cabo la respectiva medida cautelar, de embargo del vehículo automotor de marca Chevrolet placas HTS921, modelo 2014, color ROJO VELVET de propiedad del señor LUIS EDUARDO MORALES NIETO, así como el valor a pagar del trámite en cuestión.

En este sentido, ha de informarse que el oficio en el que se decretó la medida cautelar va dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal, ente competente para proporcionar la asesoría necesaria en cuanto a las inquietudes suscitadas.

La oficina de Tránsito tendrá la obligación de hacer la inscripción respectiva de la medida ordenada, que se reflejará en el certificado de tradición

Por otra parte, valga la pena aclarar que el escrito que contiene la solicitud se ha dirigido al proceso 2021-126 el cual se encuentra archivado por cuanto fue rechazado.

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868- Ext 2101. Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00173-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SANDRA MILENA GALEANO NARVAEZ, en representación del menor SEBASTIAN MORALES GALEANO contra el señor LUIS EDUARDO MORALES NIETO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre y conste el escrito de la apoderada judicial de la parte demandante

3°. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

4° ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 74 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali __05 de mayo de 2021

La
Secretaria _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228abc240bd1d4c15956b1ff6f0ac4e2e463b248e7da1fcdb7d1fccc3373dda1**

Documento generado en 04/04/2022 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>